

# EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

**EMPRESA:**

**Centro de Trabajo:**

**Tipo de Evaluación:**

**Fecha del Informe**

# SUMARIO

## DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA/ DATOS DE LA EVALUACION

### 1a.- PRESENTACION.

### 1b.- JUSTIFICACION.

## 2. - DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.

## 3.- LOS DOCUMENTOS

### 3.1.Impreso "Identificación general de riesgos"

3.1.1.Concepto

3.1.2.Como cumplimentar el impreso.

3.1.3.Riesgos generales.

### 3.2.Impreso "Valoración de riesgos".

3.2.1.- Concepto.

3.2.2.- Como cumplimentar el impreso.

3.2.3.- Observaciones.

## 4. EVALUACIONES ADICIONALES Y DE REVISION.

## 5. DOCUMENTACION

### Anexo I: Impresos

"Documento de Identificación general de riesgos".

"Documento de Valoración de riesgos"

### Anexo II: Aclaraciones al código de forma del accidente.

## DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA

<b>Razón social</b>	
<b>Dirección, C.P. y localidad</b>	
<b>Actividad (CNAE)</b>	
<b>nº de trabajadores</b>	
<b>C.C.C.</b>	
<b>Teléfono</b>	
<b>Persona de contacto</b>	

## DATOS DE LA EVALUACION

<b>Fecha</b>	
<b>Tipo</b> ( <i>Inicial o Revisión</i> )	
<b>Personas entrevistadas</b>	
<b>Evaluación realizada por</b>	

## 1 a).- PRESENTACIÓN

El 10 de febrero del año 1996 entró en vigor la Ley 31/1995, del 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, y en el artículo 14 de la misma, establece que el empresario ha de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo y que, en el marco de sus responsabilidades, adoptará las medidas necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, las cuales, de acuerdo con el artículo 16 se deberán planificar a partir de una evaluación inicial de riesgos.

El artículo 16 antes relacionado, se desarrolla mediante el RD 39/1997 del 17 de enero en el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, el capítulo 2 del cual contiene las disposiciones relativas a la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva. Esta norma reglamentaria no prevé, ningún procedimiento concreto para realizar esta evaluación.

*El Departamento de Prevención de Mutua Montañesa* consciente de la obligación de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral y de asesoramiento en esta materia, pone a disposición de sus empresas asociadas la *Guía de Evaluación de Riesgos para Pequeñas y Medianas Empresas, editada por algunas comunidades autónomas* y perfectamente adaptada a las posteriores exigencias del Real Decreto mencionado la cual ha gozado de un elevado grado de aceptación y ha demostrado ser una herramienta sencilla a la vez que eficaz, que facilita el cumplimiento de estas obligaciones, no sólo a las empresas a las que inicialmente iba destinada sino también a otras que cuentan con un número elevado de trabajadores a su servicio, así pues con el convencimiento de que su difusión seguirá contribuyendo al cumplimiento de las disposiciones legales en esta materia y, en definitiva, a la mejora de las condiciones de trabajo en el seno de las empresas.

## 1b) .- JUSTIFICACIÓN

El artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE número 269, de 10 de noviembre de 1995), vigente a partir del día 10 de febrero de 1996, dispone que todas las empresas deben realizar, con carácter general, una evaluación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, con el objetivo de planificar y desarrollar la acción preventiva en la empresa y el artículo 6 prevé, reglamentariamente, se fijarán los procedimientos de evaluación de riesgos para la salud de los trabajadores, normalización de metodologías y guías de actuación preventiva.

Por otro lado, el capítulo 2 del RD 39/1997, de 17 de enero, en el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, contiene las disposiciones genéricas para hacer la evaluación mencionada.

Con la voluntad de ofrecer a las empresas, especialmente las pequeñas y medianas, una herramienta práctica y suficientemente flexible para adaptarse a situaciones y necesidades diferentes que les puedan servir de punto de referencia a la hora de desarrollar estas tareas de forma rápida y sencilla, se pone a su disposición el procedimiento de evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva que se detalla seguidamente.

El procedimiento permite incluir tanto en la fase de identificación como en la valoración del riesgo cualquier tipo de daño derivado del trabajo (de acuerdo con la definición que de este punto nos hace el artículo 4 de la Ley mencionada). Podría ser conveniente en determinadas situaciones fundamentalmente en función de la actividad de la empresa y de las características propias del puesto de trabajo, profundizar en la valoración de determinados riesgos (por ejemplo, los relacionados con los campos de ergonomía y la psicología) mediante el recurso de métodos específicos complementarios, que en estos casos deberían de anexarse a los impresos correspondientes con el fin de documentar y justificar adecuadamente los datos reflejados.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Este procedimiento de evaluación y planificación se apoya en el uso simultáneo de dos impresos del **Anexo I (Identificación general de riesgos y valoración de riesgos)**.

**El primer impreso (Identificación general de riesgos)** tiene por objeto relacionar todos los puestos de trabajo de la empresa con los posibles riesgos de accidentes y/o enfermedades de trabajo que pudiera haber, e incluye los riesgos que puedan afectar específicamente a colectivos determinados, que son objeto de protección especial (sensibilidades especiales, disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, maternidad o lactancia y menores de 18 años). También se previenen todos los riesgos generales, no relacionados directamente con los puestos de trabajo concretos.

**El segundo impreso (Valoración de riesgos)** complementa y desarrolla el anterior, en tratar separadamente todos los puestos de trabajo donde se hayan detectado uno o más riesgos. Consta de dos apartados diferenciados: el primero, para identificar y valorar los riesgos existentes y, el segundo, para planificar la actividad preventiva consiguiente, y detalla las medidas correctoras concretas a adoptar y/o los controles periódicos a realizar.

Por tanto, en resumen, este procedimiento comprende:

- a) La identificación, por puestos de trabajo, de todos los riesgos existentes para la seguridad y salud de los trabajadores, e incluye también aquellos de carácter genérico no relacionados directamente con los puestos de trabajo concretos (primer impreso).
- b) La evaluación de los riesgos anteriormente detectados y la planificación de la actividad preventiva correspondiente (zona superior del segundo impreso).
- c) La planificación de la actividad preventiva necesaria para evitar, reducir o controlar los riesgos anteriormente evaluados (zona inferior del segundo impreso).

*Nota:* Hace falta tener presente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 33 de la Ley relacionada, el empresario deberá consultar todo lo que haga referencia al procedimiento de evaluación que se utilizará en la empresa o centro de trabajo a los representantes de los trabajadores, o a los trabajadores en ausencia de aquellos.

## 3. LOS DOCUMENTOS

### 3.1 IMPRESO “IDENTIFICACIÓN GENERAL DE RIESGOS”

#### 3.1.1. Concepto

La identificación general de riesgos comprenderá todos los puestos de trabajo de la empresa.

Por “puesto de trabajo” cabe entender el conjunto de todas las operaciones desarrolladas por uno o más trabajadores a lo largo de su jornada laboral. En este sentido, un puesto de trabajo determinado agrupa todos los trabajadores que realicen las mismas funciones y estén sometidos a los mismo riesgos.

Cabe tener presente, a la hora de evaluar los riesgos, las diferencias que pueda haber entre máquinas, herramientas, sustancias o productos aparentemente similares desde el punto de vista tecnológico, pero con posibles diferencias significativas en cuanto a la seguridad y salud de los trabajadores, en función de los sistemas y mecanismos de protección que incorpore y/o de las características de las personas que trabajen (posible presencia de trabajadores que deberán ser objeto de protección especial, de acuerdo con el párrafo segundo del punto 2).

Ejemplo 1: Conjunto de 10 prensas de idénticas características técnicas, todas las cuales disponen del mismo sistema de protección mediante un doble mando, en las que trabajan 10 trabajadores a lo largo de toda la jornada laboral. Se ha detectado, únicamente, un posible riesgo por exposición al ruido.

- Puesto de trabajo: prensas
- Riesgos: exposición al ruido (Código 28)
- Trabajadores expuestos: 10

### 3.1.2. Cómo cumplimentar el impreso

#### **a) Datos identificativos de la empresa**

- CNAE: Código correspondiente a la Clasificación nacional de actividades económicas de 1993, con 3 dígitos.
- CCC: Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social.

#### **b) Datos de la evaluación**

- Tipos: Inicial (EI), adicional (EA) o revisión (ER). Ver punto 4.
- Realización: Nombre de la entidad o persona que la realiza.

#### **c) Lugar de trabajo**

Hace falta una relación de todos los puestos de trabajo de la empresa, con independencia que tengan o no riesgos asociados. Se deberá asignar a cada puesto de trabajo, a la casilla prevista al efecto, un número de orden correlativo, empezando por el 1.

#### **d) Forma del accidente**

Se señalará con una cruz (X) todos los tipos de accidentes de trabajo que, previsiblemente, se pueden producir en función de las condiciones de trabajo existentes, de acuerdo con los códigos que figuran en el anexo II (del 1 al 26) y la zona inferior del propio impreso, los cuales recogen la relación de formas de accidente empleadas por el departamento de trabajo en sus estadísticas de siniestralidad laboral.

#### **e) Tipos de enfermedades profesionales**

Se ha de señalar con una cruz (X) todos los tipos de enfermedades ocasionadas por el trabajo que, previsiblemente, se pueden producir en función de las condiciones de trabajo existentes, de acuerdo con los códigos que figuran en el anexo II (del 27 al 30) y en la zona inferior del propio impreso.

#### **f) Situaciones especiales**

Se ha de señalar con una cruz (X) la existencia de riesgos específicos (o de riesgo incrementado) *por los trabajadores con sensibilidades especiales (SE)* – incluyendo disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, *las mujeres en situación de embarazo o lactancia (MA)* o *los menores de dieciocho años (ME)*.

#### **g) Firma y sello**

Hace falta constar la firma de la persona que haya realizado la evaluación, y, si procede, el sello de la entidad a la que pueda pertenecer, así como la fecha en la que haya finalizado el informe de la evaluación.

### 3.1.3. Riesgos generales

Cuando en la empresa o centro de trabajo se hayan detectado riesgos generales que afecten simultáneamente a personas que ocupan lugares de trabajo diversos y no se puedan relacionar con ninguno de estos puestos en concreto, se deberá utilizar este mismo impreso, a partir del último puesto de trabajo estudiado, y se seguirá el procedimiento anteriormente descrito, tomando, la precaución de informar sobre la ubicación del riesgo y haciendo constar en la casilla correspondiente que se trata de un puesto de trabajo “inespecífico”. Todo el resto de

procedimiento de evaluación y planificación se hará exactamente igual que en el caso de riesgos directamente asociados a puestos de trabajo concretos (ver los apartados 3.2 y los siguientes).

Ejemplo 2: Existencia de grasa en el suelo del pasillo de la nave A.

- Puesto de trabajo: inespecífico. Pasillo nave A.
- Forma de accidente: Se señalará con una cruz (X) el código 02 (caída de personas al mismo nivel)

## 3.2. IMPRESO “VALORACIÓN DE RIESGOS”

### 3.2.1. Concepto

La evaluación de riesgos se ha de hacer en todos los puestos de trabajo (y únicamente en aquellos) donde la identificación general haya puesto de manifiesto la existencia de algún tipo de riesgo, puntos d), e) y f) del apartado anterior, cada uno se deberá valorar por separado.

### 3.2.2. Cómo cumplimentar el impreso

#### **a) Lugar de trabajo**

Hace falta identificar el lugar de trabajo e indicar en la casilla prevista al efecto (extremo izquierdo) el mismo número de orden que haya sido asignado en el impreso de identificación general.

#### **b) Trabajadores expuestos**

Se ha de indicar el número total de trabajadores correspondientes a este puesto de trabajo.

#### **c) Identificación de riesgos**

Se han de especificar todos los riesgos que se han hecho constar en el impreso de identificación general de riesgos, incluyendo aquellos que puedan afectar a trabajadores con situaciones especiales (ver 3.1.2 f)

#### **d) SE (trab. con sensib. especiales), MA (maternidad) y ME (menores).**

Se ha de marcar con una cruz (X) los riesgos específicos de los colectivos o de los que, sin ser específicos puedan incrementarse por estos trabajadores.

#### **e) Probabilidad**

Este apartado se deberá cumplimentar cuando se trate de riesgos que no se puedan medir (ver apartado g.1 y siguientes). Se deberá estimar la probabilidad de materialización del riesgo y clasificarlo como “baja”, “media” o “alta”.

#### **f) Severidad**

Este apartado, igual que el anterior, se deberá de cumplimentar sólo cuando se trate de riesgos que no se puedan medir, ver el apartado g.1. Se deberá de estimar la posible severidad de las consecuencias (daños para la salud) en caso de materialización del riesgo y clasificarla también como “baja”, “media” o “alta”.

**g) Valoración del riesgo**

Cabe distinguir las siguientes situaciones

**g.1.) Riesgos valorables por estimación**

En los casos en los que los riesgos nos puedan ser valorados por mediciones, se estimarán en función de la probabilidad y severidad previsibles, de acuerdo con las combinaciones siguientes:

		<b>PROBABILIDAD</b>		
		<b>BAJA (B)</b>	<b>MEDIA (M)</b>	<b>ALTA (A)</b>
<b>S E V E R I D A D</b>	<b>BAJA (B)</b>	MUY LEVE	LEVE	MODERADO
	<b>MEDIA (M)</b>	LEVE	MODERADO	GRAVE
	<b>ALTA (A)</b>	MODERADO	GRAVE	MUY GRAVE

Ejemplo3: Escalera manual de 7 metros con un escalón defectuoso situado a 0,5 metros del suelo, utilizada ocasionalmente.

- Riesgo: Caída de personas a diferente nivel (Código 01)
- Probabilidad: Baja
- Severidad: Baja
- Valoración del riesgo: Muy leve

Ejemplo4: Escalera manual de 7 metros con un escalón defectuoso situado a 6 metros del suelo, utilizada frecuentemente.

- Riesgo: Caída de personas a diferente nivel (Código 01)
- Probabilidad: Alta
- Severidad: Alta
- Valoración del riesgo: Muy grave

**g.2.) Riesgos valorables por mediciones**

Aquellos riesgos que no se pueden valorar adecuadamente sin los instrumentos de medida apropiados, por lo que se aconseja, en el caso que no haya, que se contacte con una entidad especializada debidamente acreditada por la autoridad laboral, para desarrollar actuaciones como servicio de prevención ajeno.

g.2.1.) Si hay normativa de aplicación

La valoración se ha de efectuar de acuerdo con esta normativa y el resultado obtenido se refleja directamente en la casilla correspondiente (valoración del riesgo), sin tener que estimar la probabilidad ni la severidad antes mencionadas. En los casos oportunos (por ejemplo, cuando se trate de contaminantes químicos), siempre que la normativa lo permita o no indique otra cosa, se puede utilizar también el procedimiento indicado en el apartado g.2.2. siguiente.

g.2.2.) Si no existe normativa de aplicación

En el caso que se disponga de un criterio de evaluación de validez contrastada y que haya la posibilidad y la conveniencia de efectuar mediciones ambientales, la valoración del riesgo se hará a partir de la comparación entre los resultados de mediciones efectuadas y el estándar utilizado, de acuerdo con el sistema establecido por el procedimiento de evaluación empleado. El resultado numérico obtenido se traslada directamente a la casilla correspondiente (valoración del riesgo), y no hará falta ninguna estimación de probabilidad ni de severidad.

**h) Medidas correctoras periódicas (planificación)**

Deberán constar las medidas correctoras apropiadas para evitar, reducir o controlar (en este orden de prioridad) cada uno de los riesgos indicados, así como los controles periódicos (de condiciones de trabajo y/o de vigilancia de la salud) que correspondan. En todos los casos, se incluirá en la casilla correspondiente la letra identificativa del riesgo en cuestión (de la A a la F), siendo que, como es lógico a un riesgo determinado puede corresponderle más de una medida preventiva o control periódico.

**i) Prioridad**

En función de la valoración del riesgo, se asignará la prioridad de ejecución calificada como “alta”, “media-alta”, “media” o “baja”. En el caso de riesgos que no se puedan medir (ver el punto 3.2.2.g.1) se pueden utilizar las correspondencias siguientes:

VALORACIÓN DEL RIESGO	PRIORIDAD
MUY LEVE	BAJA
LEVE	MEDIA
MODERADO	MEDIA-ALTA
GRAVE	ALTA
MUY GRAVE	(1)

(1) Ver el punto 3.2.3.

Ejemplo 5: Las prioridades asignadas en los casos de los ejemplos 1,2 podrían ser las siguientes:

Ejemplo 1: Valoración del riesgo: Muy leve

Prioridad: Baja

Ejemplo 2: Valoración del riesgo: Muy Grave

Prioridad: Inmediata ver punto 3.2.3

**j) Valoración económica**

Se ha de indicar el coste total estimado de la medida correctora (si ha tenido coste en caso contrario poner 0) y/o control periódico previsto.

**k) Plazo**

Se ha de indicar el plazo de ejecución previsto de la medida correctora. Cuando se trate de controles periódicos, este apartado se utilizará para indicar la periodicidad.

**l) Observaciones**

Este espacio se ha de utilizar para hacer las aclaraciones que se consideren necesarias y que tengan relación con los contenidos de la evaluación.

**m) Firma y sello**

Hay que hacer constar la firma de la persona que haya realizado la evaluación y, si procede, el sello de la entidad a la que pueda pertenecer, así como la fecha en la que se haya finalizado el informe de evaluación.

**3.2.3. Observaciones**

- a) Cuando el resultado de la evaluación ponga en evidencia la existencia de un riesgo calificado de muy grave (consecuencia de una probabilidad alta y una severidad alta) se deberán tomar medidas inmediatas para evitar, reducir o controlar el riesgo sin necesidad de recurrir a la planificación que, en todo caso, haría falta hacerla a posteriori para ratificar la conveniencia de las medidas adoptadas o de sustituirlas por otras más convenientes: también hará falta actuar con esta diligencia, siempre que sea posible, en el caso de riesgos clasificados como graves (probabilidad alta y severidad media o viceversa) y, si más no, la planificación correspondiente ha de prever la adopción de medidas preventivas con prioridad alta y con el plazo de ejecución más breve posible.
- b) Para planificar y desarrollar correctamente la actividad preventiva, habrá que tener en cuenta los principios generales que se indican en el artículo 15 de la Ley 31/1995, y hacer especial mención a lo que se dispone en el apartado g, referente a la planificación.
- c) Cuando la evaluación exija la realización de medidas, análisis o ensayos (ver apartado g.2 anterior) y la normativa no indique los métodos que hace falta emplear, con el fin de garantizar una fiabilidad, se deberán de utilizar, en el caso que haya, y por orden de prioridad los procedimientos recogidos en:
  - ⇒ Las normas UNE
  - ⇒ Las guías de los organismos técnicos competentes de la administración del estado y de las comunidades autónomas;

- ⇒ Las normas de entidades internacionales de prestigio reconocido en esta materia;
- ⇒ Otras normas o procedimientos, descritos documentalmente, que ofrezcan el suficiente nivel de fiabilidad técnica

También se deberá seguir este mismo criterio de actuación en las fases de planificación y adopción de medidas preventivas, a la hora de estudiar, seleccionar y exigir los requisitos mínimos que éstas tengan que cumplir.

- d) *La evaluación de riesgos se ha de realizar mediante la intervención de personal competente, de acuerdo con lo que se dispone en el capítulo VI del RD 39/1997 de 17 de enero en el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, donde se indican los tipos de evaluación que pueden realizar, respectivamente, las personas cualificadas para desarrollar funciones preventivas de nivel básico, intermedio o superior.*

## 4. EVALUACIONES ADICIONALES Y DE REVISIÓN

La primera evaluación de riesgos efectuada en la empresa o centro de trabajo, mediante la aplicación de éste u otro procedimiento **recibe el nombre de inicial (EI)** y, si se ha efectuado correctamente su validez se mantiene mientras no varíen las condiciones según las que se ha hecho (en relación a los posibles cambios de las condiciones de trabajo y/o a la incorporación de trabajadores que reciban especial protección, de acuerdo con el punto 2, párrafo segundo).

Cuando se produzcan cambios significativos en las condiciones de trabajo (de acuerdo con la definición de éstas que figura en el artículo 4.7 de la Ley 31/1995) o con ocasión de la incorporación de trabajadores que requieran especial protección, si esta circunstancia no se hubiera previsto al realizar la evaluación inicial, hace falta introducir las modificaciones necesarias para hacer la adecuación correspondiente a la nueva situación. Esta nueva evaluación, limitada únicamente a los puestos que hayan experimentado los tipos de cambio indicados, **recibe el nombre de adicional (EA)** y se podrá realizar, igualmente, empleando el procedimiento descrito en esta guía, indicando el nuevo tipo de evaluación en la casilla correspondiente de los impresos.

Hará falta revisar el procedimiento, entendiendo como tal el conjunto de evaluación-planificación-adopción de medidas preventivas, cuando los resultados de la investigación de las causas de los daños para la salud producidos, de las actividades preventivas desarrolladas o de las actividades de control realizadas (condiciones ambientales y/o de vigilancia de la salud) demuestren una inadecuación entre las previsiones efectuadas y los resultados obtenidos (por ejemplo, cuando en una determinada empresa o centro de trabajo se continúen produciendo los daños para la salud de los trabajadores que se tenían que haber evitado como consecuencia de la realización de las medidas preventivas indicadas). Este tipo de evaluación, limitada también a los puestos de trabajo que la requieran recibe el **nombre de evaluación de revisión (ER)** y se realizará de la misma forma, haciendo constar esta circunstancia en la casilla señalada.

## 5. DOCUMENTACIÓN

Finalmente, se tendrá presente que de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de la Ley 31/1995 el empresario tiene la obligación de archivar y conservar a disposición de las autoridades competentes (laboral y sanitaria) toda la documentación generada en la aplicación de este procedimiento de la evaluación de riesgos.

## **ANEXO I: Impresos**

**IDENTIFICACIÓN GENERAL DE RIESGOS  
VALORACIÓN DE RIESGOS**





### 3.2.- VALORACIÓN DE RIESGOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA							DATOS DE LA EVALUACIÓN			
RAZÓN SOCIAL:			CNAE:	ACTIVIDAD:	CCC:		Fecha:	Tipo:		
DIRECCIÓN:		CP:	LOCALIDAD:	TEL:		Realización:				
LUGAR DE TRABAJO							TREB. EXPOSATS.:			
IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS					SE	MA	ME	PROBABILIDAD	SEVERIDAD	VAL. RIESGO
MEDIDAS PREVENTIVAS / CONTROLES PERIÓDICOS								PRIORIDAD	VAL. ECONÓM.	PLAZO
OBSERVACIONES								FIRMA Y SELLO		
								FECHA:		

## **ANEXO II: Códigos**

## CÓDIGOS DE UTILIZACIÓN

### **A) Accidentes de trabajo**

- 1: Caída de personas a diferente nivel
- 2: Caída de personas al mismo nivel
- 3: Caída de objetos por desplome
- 4: Caída de objetos por manipulación
- 5: Caída de objetos desprendidos
- 6: Pisadas sobre objetos
- 7: Golpes contra objetos inmóviles
- 8: Golpes y contactos con elementos móviles de la máquina
- 9: Golpes por objetos o herramientas
- 10: Proyección de fragmentos o partículas
- 11: Atrapamiento por o entre objetos
- 12: Atrapamiento por vuelco de máquinas
- 13: Sobreesfuerzos
- 14: Exposición a temperaturas extremas
- 15: Contactos térmicos
- 16: Contactos eléctricos
- 17: Inhalación o ingestión de sustancias nocivas
- 18: Contactos con sustancias cáusticas y/o corrosivas
- 19: Exposición a radiaciones
- 20: Explosiones
- 21: Incendios
- 22: Causados por seres vivos
- 23: Atropellos, golpes y choques con o contra vehículos
- 24: Accidentes de tránsito
- 25: Causas naturales (infarto, derrames, etc.)
- 26: Otras

### **B) Enfermedades de trabajo**

- 27: Causadas por agentes químicos
- 28: Causadas por agentes físicos
- 29: Causadas por agentes biológicos
- 30: Causadas por otras circunstancias

## **ACLARACIONES AL CÓDIGO DE FORMA DEL ACCIDENTE**

La clasificación de un accidente por la forma se refiere al suceso que ha tenido como resultado directo la lesión, es decir, a la manera en que el objeto o la sustancia causante ha entrado en contacto con el accidentado.

### **01. Caída de personas a diferente nivel**

Incluye tanto las caídas desde alturas (edificios, andamios, árboles, máquinas, vehículos, etc ) como en profundidades (puentes, excavaciones, aberturas en tierra, etc.)

### **02. Caída de personas al mismo nivel**

Incluye caídas en lugares de paso o superficies de trabajo y caídas sobre o contra objetos.

### **03. Caída de objetos por desplome**

Comprende el desplome de edificios, muros, escaleras, pilas de mercancías, etc. y los hundimientos de masas de tierra, rocas, aludes, etc.

### **04. Caída de objetos por manipulación**

Comprende las caídas de herramientas, materiales, etc. sobre un trabajador, siempre que el accidentado sea la misma persona a la cuál le cae el objeto que estaba manipulando.

### **05. Caída de objetos desprendidos**

Comprende las caídas de herramientas, materiales, etc. sobre un trabajador, siempre que éste no las estuviera manipulando.

### **06. Pisadas sobre objetos**

Incluye los accidentes que dan lugar a lesiones como consecuencia de pisadas sobre objetos cortantes o punzantes.

### **07. Golpes contra objetos inmóviles**

Considera el trabajador como parte dinámica, es decir, que interviene de una forma directa y activa, golpeándose contra un objeto que no estaba en movimiento.

### **08. Golpes y contactos con elementos móviles de la máquina**

El trabajador recibe golpes, cortes, rascadas, etc. ocasionados por elementos móviles de máquinas e instalaciones. No se incluyen los atrapamientos. Por ejemplo, corte con una sierra de disco.

### **09. Golpes por objetos o herramientas**

El trabajador es lesionado por un objeto o herramienta que se mueve por fuerzas diferentes a la de la gravedad. Se incluyen martillazos, golpes con otras herramientas o objetos (madera, piedras, hierros, etc.). No se incluyen los golpes por caída de objetos.

### **10. Proyección de fragmentos o partículas**

Comprende los accidentes causados por la proyección sobre el trabajador de partículas o fragmentos voladores procedentes de una máquina o herramientas.

### **11. Atrapamientos por o entre objetos**

Elementos de máquinas, diversos materiales, etc.

### **12. Atrapamientos por vuelco de máquinas**

Incluye los atrapamientos por los vuelcos de tractores, vehículos u otras máquinas, en los que el trabajador queda atrapado.

### **13. Sobre esfuerzos**

Accidentes originados por manipulación de cargas o por movimientos mal realizados.

### **14. Exposición a temperaturas extremas**

Exposición a temperaturas extremas. Accidentes causados por alteraciones fisiológicas al encontrarse los trabajadores en un ambiente excesivamente frío o cálido.

### **15. Contactos térmicos**

Accidentes debidos a las temperaturas extremas que tienen los objetos que entran en contacto con cualquier parte del cuerpo (se incluyen líquidos y sólidos). Si coincide con el 14, prevalece el 14.

### **16. Contactos eléctricos**

Incluye todos los accidentes la causa de los cuales sea la electricidad.

### **17. Inhalación o ingestión de sustancias nocivas**

Prevé los accidentes causados por una atmósfera tóxica o la ingestión de productos nocivos. Se incluyen asfixias y ahogos.

### **18. Contactos con sustancias cáusticas y/o corrosivas**

Considera los accidentes por contacto con sustancias y productos que dan lugar a lesiones externas.

### **19. Exposición a radiaciones**

Se incluyen tanto las ionizantes como las no ionizantes.

### **20. Explosiones**

Acciones que dan lugar a lesiones causadas por la onda expansiva o sus efectos secundarios.

### **21. Incendios**

Accidentes producidos por los efectos del fuego o sus consecuencias.

### **22. Causados por seres vivos**

Incluyen los accidentes causados directamente por personas y animales, ya sean agresiones, salpicaduras, mordiscos, picaduras, etc.

### **23. Atropellos, golpes y choques con o contra vehículos**

Comprende los atropellos de personas por vehículos, así como los accidentes de vehículos en que el trabajador lesionado va sobre el vehículo o los vehículos. No se incluyen los accidentes de tráfico.

### **24. Accidentes de tránsito**

Están comprendidos en este apartado los accidentes de tráfico ocurridos dentro del horario laboral, independientemente que sea tu tarea habitual o no.

### **25. Causas naturales**

Incluye los accidentes ocurridos en el centro de trabajo que no son consecuencia del mismo trabajo, sino que son atribuidos a causas naturales que también pueden darse fuera del lugar de trabajo, por ejemplo: infarto de miocardio, angina de pecho, etc.

### **26. Otras**

Cualquier otra forma de accidente que no esté contemplada en los apartados anteriores.

## **ACLARACIONES AL CÓDIGO DE FORMA DE ENFERMEDADES**

### **27. Agentes químicos**

Están constituidos por materia inerte (no viva) y pueden estar presentes en el aire bajo formas diversas: polvo, gas, vapor, humo, niebla, etc.

### **28. Agentes físicos**

Están constituidos por las diversas manifestaciones energéticas, como el ruido, las vibraciones, las radiaciones ionizantes, las radiaciones térmicas, etc.

### **29. Agentes biológicos**

Están constituidos por seres vivos, como los virus, las bacterias, los hongos o parásitos.

**30.** Cualquier otra enfermedad no contemplada en los apartados anteriores.